

MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO

Cláusula Novena

Los pagos que se realicen por el CLIENTE respecto de las disposiciones que se realicen del crédito serán acreditadas de acuerdo al medio de pago que se utilice de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Efectivo.-** el pago se acreditará el mismo día en que se realice.
 - b) **Cheque.-**
 - (i) Si el cheque es a cargo de BANCO INBURSA, el pago se acreditará el mismo día.
 - (ii) Si el cheque es a cargo de otro Banco, si éste es depositado antes de las 16:00 horas, el pago se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; si es depositado después de las 16:00 horas, el pago se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
 - c) **Domiciliación.-**
 - (i) El pago se acreditará en la fecha que se acuerde con el CLIENTE en el documento por separado que sea firmado por el mismo, o
 - (ii) En la fecha límite de pago de la tarjeta de crédito.
 - d) **Transferencias electrónicas de fondos.-**
 - (i) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día.
 - (ii) Si se realiza dentro de cualquiera de las sucursales de BANCO INBURSA, se acreditará el mismo día.
 - (iii) Si es realizado a través de otro Banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.
 - (iv) Si el pago se realiza a través de un tercero autorizado, se acreditará a más tardar el tercer día hábil bancario a la fecha de su recepción.
- La línea de crédito que se otorga al CLIENTE conforme al presente contrato, se reestablecerá dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que sea acreditado el pago conforme a lo establecido en los incisos anteriores.

SALDO PROMEDIO SUJETO A INTERES

Cláusula Décima Primera

El saldo promedio diario se determina sumando el saldo final de los días del periodo, el cual comprende el saldo del periodo anterior (en su caso) + compras + disposiciones en efectivo + las comisiones y/o accesorios – pagos del periodo actual ÷ el número de días del periodo.

Los intereses del periodo se calculan multiplicando el saldo promedio diario x la tasa de interés mensual del periodo.

Saldo promedio diario x la Tasa mensual de interés = Intereses

En caso de que el CLIENTE liquidase al 100% del adeudo de la tarjeta de crédito dentro de la fecha límite de pago no se genera interés alguno.

COMISIONES

Cláusula Décima Segunda

El CLIENTE se obliga a pagar a INBURSA, las comisiones que a continuación se indican, en el entendido que INBURSA no podrá cobrar comisiones distintas a las señaladas:

- a) Por cada anualidad de la tarjeta del CLIENTE: sin costo.
- b) Por cada anualidad de las tarjetas de las Personas Autorizadas: sin costo.
- c) Penalidad por no pagar en tiempo al menos el Monto Mínimo dentro de la fecha límite de pago o gastos de cobranza: hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, cada vez que suceda.

- d) Penalidad por cada aclaración que resulte improcedente: sin costo
- e) Por el uso de medios teleinformáticos propios de INBURSA y/o de BANCO INBURSA: sin costo.
- f) Por cada expedición de reposiciones y tarjetas adicionales: sin costo.

ROBO O EXTRAVIO

Cláusula Décima Séptima

En caso de robo o extravío de la tarjeta y/o cualesquiera otro medio de disposición para la realización de hechos ilícitos con la tarjeta y/o cualesquiera otro medio de disposición en perjuicio del CLIENTE, éste y/o las Personas Autorizadas deberán notificar de inmediato telefónicamente a cualquier centro de atención a usuarios de INBURSA y a centro de atención visa o mastercard, nacional o internacional, en donde se les proporcionará una clave, que se utilizará como confirmación de la cancelación respectiva.

Hasta en tanto no se reciba dicha notificación, el CLIENTE y/o las Personas Autorizadas serán responsables en forma solidaria, ilimitada y sin restricción, por el importe de las disposiciones que en cualquiera de las formas previstas se realicen mediante el uso de cualquier tarjeta, así como de los accesorios que ésta genere dentro del periodo de vigencia de la misma.

AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN

Cláusula Vigésima Quinta

El CLIENTE como cada una de las Personas Autorizadas, en este acto autorizan a INBURSA, para que éste proporcione información personal sobre cada uno de ellos a cualquier empresa que sea parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., con la finalidad de que cada una de las empresas integrantes puedan ofrecerle sus Servicios; asimismo, el CLIENTE como cada una de las Personas Autorizadas, autorizan a INBURSA a que proporcione la información necesaria sobre cada uno de ellos, relacionada con su cuenta y sobre todas aquellas operaciones de cualquier naturaleza, que cada uno de ellos realice con INBURSA, a empresas operadoras o procesadoras de tarjetas de crédito, así como a aquellos terceros que intervengan en el otorgamiento y manejo de la tarjeta.

En caso de que el CLIENTE decida cambiar su consentimiento respecto a lo establecido en los párrafos anteriores, deberá acudir a cualquier sucursal de INBURSA a efecto de llenar y entregar el formato que en esa fecha se encuentre vigente, e INBURSA pueda hacer el cambio correspondiente.

CARGOS DE ADEUDOS

Cláusula Trigésima Segunda

En caso de mora de su parte, el CLIENTE, autoriza expresamente a INBURSA y al efecto, le confiere el mandato más amplio que en derecho proceda para cargar en cualquiera de las cuentas que mantenga el CLIENTE con BANCO INBURSA cualesquiera adeudos que resulten en su contra, con motivo de lo pactado en el presente contrato, así como, a su vencimiento, los adeudos que por cualquier concepto hubiere contraído el CLIENTE con INBURSA, y los intereses ordinarios o moratorios y penas convencionales que se causen por dichos adeudos.

El cargo a que se refiere el párrafo que antecede, sólo podrá efectuarse cuando hayan transcurrido más de 90 (noventa) días a partir del día en que debieron de haber sido pagados los adeudos no cubiertos.

NOTA: Estas Cláusulas se encuentran en el contrato de Tarjeta de Crédito Corporativa